

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00264-00
Auto # 1792

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, y s.s. del C.G.P. se,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por **YENITH TEREZA GOYENECHÉ MONTOYA** contra **JOSE ALEXANDER GARCÍA ABRIL**.

2. De la demanda córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.

3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte actora deberá remitir comunicación para la notificación a la parte demandada.

4. Para resolver sobre las medidas cautelares, preste caución la demandante por la suma de \$15.000.000, precisando que se resolverá sobre las mismas exclusivamente en los términos del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ